

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal – Reivindicatorio
Demandante	Nubia Stella del Carmen Parra Cano y otra
Demandada	Abel Antonio Díaz Guerra
Radicado	05001 40 03 028 2023 00702 00
Providencia	Notifica por conducta concluyente

La parte actora allega envío de notificación a la parte demandada con fecha 23 de noviembre de 2023 y del 13 de febrero de 2024. Sin embargo, se remitió contestación de la demanda del señor ABEL ANTONIO DÍAZ GUERRA, a través de su apoderada, la abogada LADY JOHANA BERRÍO VASCO, mediante memorial del 25 de enero de 2024. Por esto, cumpliendo con los presupuestos del Artículo 301 del C.G.P, el señor DÍAZ GUERRA se entenderá notificado por conducta concluyente. Dicha notificación se entiende surtida a partir del día en que se notifique por estados este auto. Se aclara que la primera notificación enviada no pudo ser tenida en cuenta debido a que no envió el escrito de demanda y sus anexos de forma completa.

A fin de dar aplicación al inciso 2° del artículo 91 ibidem, se procederá a compartir el expediente digital con la apoderada de la parte demandada, para que tenga acceso a las actuaciones surtidas. Vencido el termino de tres (3) días de que trata la referida norma comenzará a correr el término indicado para contestar la demanda.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. Lady Johana Berrio Vasco con T.P 219.753 para representar a la entidad demandada, en los términos del poder a ella conferido.

Frente a la solicitud del apoderado demandante de envío de link del expediente digital, se le informa que ya había sido remitido el pasado 4 de septiembre de 2023, no obstante, por la secretaría del Despacho se le remitió nuevamente el día 23 de febrero de 2024. Se le insta a que conserve el vínculo de acceso al expediente.

Respecto a la reforma a la demanda que menciona la parte actora, se le remite al artículo 93 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a76ac4c875e99cba43327c51e245843936ba7c475f219a1e55f0027371ea5e14**

Documento generado en 26/02/2024 07:09:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>